REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00198-00

En el Incidente de Desacato, promovido por FLOR MARÍA PARRA BEDOYA como agente oficiosa de JONATÁN SÁNCHEZ PARRA, en contra del EJERCITO NACIONAL, ante el desacato por la orden de tutela emitida por esta dependencia judicial el 01 de junio de 2015, por medio de auto del 29 de noviembre de 2023, se profirió sanción a los Dres. Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a su superior jerárquico Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlv), así mismo, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirmó dicha sanción, mediante auto del 06 de diciembre de 2023, en consecuencia, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Igualmente, se oficiará a los Dres. EDILBERTO CORTÉS MONCADA y JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ, con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra:

> "…el obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que

se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente…”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002
hoy 12 enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be36392ae958644cde4dd05c8a3c2aa3c1f96a91ef84522a95fe0583578997**
Documento generado en 11/01/2024 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica